

18559 RESOLUCION de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a las emisiones de fecha 5 de agosto de 1994.

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocadas subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el pasado día 3 de agosto, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de julio de 1994, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 5 de agosto de 1994.

Fecha de amortización: 3 de febrero de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 670.324,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 180.574,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,170 por 100.

Precio medio ponderado: 96,172 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,877 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,873 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
96,170	171.450,00	961.700,00
96,180 y superiores	9.124,00	961.720,00

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 445.700,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 36.115,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 34.751,453 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas
96,23	16.000,0
96,22	20.115,0

Coeficiente de prorrateo aplicado a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado: 20,11 por 100.

Madrid, 4 de agosto de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18560 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1994 por la que se ratifica la aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Ycoden-Daute-Isora» y de su Consejo Regulador.

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 27 de junio de 1994 por la que se ratifica la aprobación del Reglamento de la Denominación

de Origen «Ycoden-Daute-Isora» y de su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 12 de julio de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22265, en el enunciado de la Orden, donde dice: «Ycoden-Daute-Usora», debe decir: «Ycoden-Daute-Isora».

En la página 22266, en el punto 3 del artículo 6, donde dice: «... la poda se efectuará en pulgadas y/o varas...», debe decir: «... la poda se efectuará en pulgares y/o varas...».

En la página 22266, en el punto 2 del artículo 8, donde dice: «... no podrá ser autorizada para la elaboración...», debe decir: «... no podrá ser utilizada para la elaboración...».

En la página 22267, en el punto 2 del artículo 18, donde dice: «... estar dotados de temperatura constante fresca...», debe decir: «... estar dotados de temperatura constante y fresca...».

En la página 22267, en el punto 1 del artículo 20, donde dice: «... que afecte a los datos suministrados en la suscripción, ...», debe decir: «... que afecte a los datos suministrados en la inscripción, ...».

En la página 22268, en el punto 1 del artículo 21, donde dice: «... Sólo las personas físicas y jurídicas...», debe decir: «... Sólo las personas físicas o jurídicas...».

En la página 22268, en el apartado c) del punto 1 del artículo 30, donde dice: «... Las firmas inscritas en el Registro de Bodegas Almacenamiento...», debe decir: «... Las firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Almacenamiento...».

En la página 22269, en el punto 7 del artículo 34, donde dice: «... Causará baja el vocal que durante un período...», debe decir: «... Causará baja el vocal que durante el período...».

En la página 22270, en la letra a) del punto 4 del artículo 38 donde dice: «... Sobre los viñedos ubicados en las zonas de producción...», debe decir: «... Sobre los viñedos ubicados en la zona de producción...».

En la página 22270, terminado el artículo 41 y antes de comenzar el artículo 42, donde dice: «CAPITULO III», debe decir: «CAPITULO VIII».

En la página 22271, a partir del décimo punto del artículo 47, debe sustituirse el número natural de cada uno de dichos puntos (10, 11, 12, 13, 14 y 15) por su número ordinal (10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª).

En la página 22272, en el punto 4 del artículo 51, en su primer párrafo, donde dice: «... la mercancía queda detenida...», debe decir: «... la mercancía queda retenida...». Igualmente en su segundo párrafo, donde dice: «... ofrecidas en ventas o vendidas...», debe decir: «ofrecidas en venta o vendidas...».

En la página 22272, en el artículo 52, donde dice: «... por personas no inscritas en el Registro del Consejo Regulador...», debe decir: «... por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador...».

En la página 22272, en el punto 6 del artículo 53, donde dice: «... se acondicionará el valor del decomiso...», debe decir: «... se adicionará el valor del decomiso...».

En la página 22272, en el punto 1 del artículo 54, donde dice: «... Sobre los que se hayan producido...», debe decir: «... Sobre las que se hayan producido...».

18561 ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo que regirá para la campaña 1994-1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, formulada por las empresas «Castellana de Carnes, Sociedad Anónima»; «Unión de Ganaderos de Avileño, Sociedad Anónima» (UGASA); «Cargil, Sociedad Agraria de Transformación», y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, campaña 1994-1995

Contrato número

En a de de 199....

De una parte, como vendedor, don con código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en de y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2), y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número y con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato terneros de vacuno para su cebo; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza Avileña-Negra Ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avila».

Segunda.—Duración del contrato: El presente contrato establece su eficacia, comprendiendo la campaña de comercialización 1994-1995.

Tercera.—Especificaciones de calidad: Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilogramos de peso vivo medio.
2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avila».
3. Penalizaciones: Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos serán pagados a pesetas por kilogramo.
4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos se incrementará pesetas el precio a percibir en todos los kilogramos.

Cuarta.—Calendario de entregas: El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los terneros objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de terneros	Nombre de la explotación

Las entregas se realizarán en (3), siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados, en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Quinta.—Precio mínimo: El precio mínimo será de 250 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Sexta.—Precio a percibir: El precio a percibir por kilogramo de peso vivo para la calidad tipo establecida será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora, más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Séptima.—Forma de pago: El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación novena los solicita.

Octava.—Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena.—Comisión de Seguimiento: El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima.—Sumisión expresa: En el caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) En función del régimen: Especial, agrario o general.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) Cebadero o matadero.
 (4) Vendedor o comprador.